



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1122-SPA-885 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) realiza descarga de aguas residuales en vía pública apenas, por las tardes cuando empieza a oscurecer  
(...) [hechos que tienen lugar en Eje 1 Norte número 520, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

La presente denuncia se refiere a la descarga de aguas residuales a la vía pública, por la agencia de autos "Toyota" ubicada en el inmueble señalado en párrafos anteriores, al respecto el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes al agua, suelo o subsuelo del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables quedando comprendidos la generación de residuos sólidos. Asimismo, el artículo 151 de la





Expediente: PAOT-2021-1122-SPA-885

No. Folio: PAOT-05-300/200-0 9 9 9 7 -2023

citada Ley, indica que los propietarios de fuentes que generen cualquier contaminante a la atmósfera, agua o suelo están obligados a instalar mecanismos para su control y disminución.

De las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, conforme a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la descarga de aguas residuales a la vía pública provenientes de dos tubos localizados en la fachada del inmueble.

En este sentido, esta Entidad solicitó a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, una visita de verificación por la descarga de aguas residuales a la vía pública al inmueble ubicado Eje 1 Norte número 520, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, en términos de los artículos 105 y 106 fracción I de la Ley del Derecho al Acceso Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México.

En seguimiento a lo anterior, la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que realizó visita de verificación al inmueble de referencia constatando lo siguiente: “*existen dos registros de descarga, donde se mezclan agua pluvial y residual, cada uno con una bomba sumergible, con salida de 3 pulgadas, mismas que se activan cuando hay excedentes y descargan en la banqueta (vía pública), se observó una ranura en la banqueta que sirve para la descarga de ambos registros*” por lo anterior, será dicha autoridad la que determine las violaciones a la normatividad aplicable , y en su caso imponga las medidas y sanciones correspondientes, lo anterior con fundamento en el artículo 109 de la Ley del Derecho al Acceso Disposición Y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley al haberse requerido al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación en al inmueble objeto de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

• Esta Entidad constató la descarga de aguas residuales a la vía pública por la agencia de autos “Toyota” ubicada en Eje 1 Norte número 520, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza.

• Esta Entidad solicitó a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México una visita de verificación por la descarga de aguas residuales a la vía pública al inmueble motivo de la denuncia, informando dicha autoridad que ya realizó la visita de verificación correspondiente, por lo será dicha autoridad la que determine las violaciones a la normatividad aplicable y en su caso imponga las medidas y sanciones correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1122-SPA-885

No. Folio: PAOT-05-300/200-09997 -2023

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Con fundamento en los artículos 5 fracciones VII y IX Bis y 15 BIS 4 fracción V de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, así como 49 fracción III y 51 fracción VI, solicítese a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informe sobre el resultado del procedimiento administrativo que derivó de la visita de verificación realizada al inmueble ubicado en Eje 1 Norte número 520, colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza.

**SEGUNDO.** - Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**CUARTO.**- Notifíquese la presente Resolución a la personas denunciante; así como, a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

ECHH/SAS/MHGH